



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESOLUCIÓN N° 35/2026.-

La Plata, 24 de junio de 2026.-

VISTO:

Reunida la Honorable Junta Electoral Provincial de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires, de forma presencial y virtual, mediante la plataforma "Zoom.us", en sesión identificada con el número 831 361 85500, con quorum suficiente para resolver; y conforme las facultades y obligaciones conferidas por la Carta Orgánica partidaria y el Reglamento Electoral aprobado mediante Resolución N.º 5/2026;

El recurso de apelación interpuesto por el Sr. Daniel Vicente CURCI CASTRO y Néstor Fabian MIGUELIZ, apoderados de la lista 83/183, contra el Acta de Escrutinio y Proclamación de Autoridades dictada por la Junta Electoral del Distrito de Luján con motivo de la elección interna celebrada el día 7 de junio de 2026 para la categoría Delegados a la Honorable Convención de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones surge que la Junta Electoral Distrital procedió a la distribución de las representaciones correspondientes a la categoría delegados a la Honorable Convención Provincial mediante la aplicación del sistema previsto en el artículo 48 de la Carta Orgánica partidaria, asignando una representación a la Lista N° 110 y una representación a la Lista N° 83.

Que, sin perjuicio de ello, al momento de individualizar a los candidatos proclamados como delegados titulares, la Junta Electoral Distrital consignó expresamente que respecto de la representación adjudicada a la Lista N° 83 se "aplica paridad de género sobre el binomio", proclamando como titular a una candidata ubicada en un orden de prelación distinto al de la lista oportunamente oficializada para el comicio.



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Que el artículo 48 de la Carta Orgánica regula de manera específica el procedimiento para la asignación de representaciones correspondientes a los Delegados a la Honorable Convención Provincial, estableciendo la aplicación del sistema proporcional D'Hondt para la distribución de los cargos entre las listas participantes.

Que de la normativa partidaria vigente no surge disposición alguna que autorice a la autoridad electoral a alterar el orden de prelación de los candidatos integrantes de una lista oficialmente reconocida una vez concluido el proceso electoral y determinada la cantidad de representaciones que corresponden a cada agrupación participante.

Que la interpretación adoptada por la Junta Electoral Distrital carece de sustento expreso en la Carta Orgánica, en el Reglamento Electoral aprobado mediante Resolución N° 5/2026 y en las restantes normas partidarias aplicables, correspondiendo en consecuencia dejarla sin efecto.

Que la exigencia de paridad de género constituye una condición de validez para la conformación y oficialización de las listas de candidatos, extremo que fue oportunamente verificado por las autoridades electorales competentes al momento de admitir la participación de las nóminas en el proceso electoral.

Que la interpretación precedentemente expuesta resulta además concordante con los principios receptados por la Ley N.º 27.412 de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política, la cual establece la obligación de integrar las listas de candidatos mediante una conformación paritaria e intercalada entre mujeres y varones como requisito para su oficialización, garantizando de tal modo la igualdad de oportunidades en el acceso a las candidaturas.

Que del régimen legal citado no surge facultad alguna atribuida a las autoridades electorales para modificar, una vez celebrado el acto electoral, el orden de prelación de los candidatos integrantes de listas válidamente oficializadas con el objeto de alterar la adjudicación de cargos resultante de la aplicación del sistema electoral correspondiente.



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Que, por el contrario, la normativa vigente distingue claramente entre las reglas de integración de candidaturas y las reglas de asignación de representaciones, preservando en este último supuesto la voluntad expresada por el electorado a través del sufragio y el orden de nominación oportunamente establecido por las agrupaciones participantes.

Que admitir una interpretación diversa importaría reconocer a la autoridad electoral una potestad correctiva no prevista por la Carta Orgánica ni por el Reglamento Electoral vigente, habilitando la modificación del resultado electoral mediante criterios posteriores a la emisión del voto, con afectación del principio de preclusión que gobierna todo proceso electoral.

Que la proclamación de los candidatos electos constituye una etapa posterior y diferenciada de la oficialización de listas, encontrándose sujeta a la voluntad popular expresada mediante el sufragio y a las reglas de asignación de representaciones establecidas por la Carta Orgánica.

Que admitir que la autoridad electoral pueda modificar el orden de los candidatos oficialmente proclamados por cada lista una vez efectuado el escrutinio implicaría reconocer una potestad correctiva no prevista en la normativa partidaria, alterando simultáneamente el orden de prelación aprobado al momento de la oficialización y el resultado derivado de la aplicación del sistema electoral vigente.

Que, en consecuencia, determinada la cantidad de representaciones que corresponden a cada lista, la adjudicación concreta de los cargos debe efectuarse respetando estrictamente el orden de candidatos contenido en la nómina oficializada.

Por ello,

**LA JUNTA ELECTORAL DE LA UNIÓN CÍVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Tener por interpuesto en legal tiempo y el recurso de apelación contra el Acta de Escrutinio y Proclamación de Autoridades dictada por la Junta Electoral del



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Distrito de Luján respecto de la categoría Delegados a la Honorable Convención Provincial, incoado por los apoderados de la lista 83/183.

ARTÍCULO 2°.- Revocar parcialmente el acto apelado en cuanto dispuso la proclamación de los delegados titulares mediante la aplicación de un criterio de “paridad de género sobre el binomio” no previsto en la normativa partidaria vigente.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la adjudicación de la representación correspondiente a la Lista N° 83 debe efectuarse respetando el orden de prelación de candidatos contenido en la lista oportunamente oficializada, proclamándose para la categoría de convencionales provinciales, a las autoridades de distrito conforme anexo I de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Mantener en todo lo demás la validez del escrutinio practicado y de la distribución de representaciones efectuada en el acto recurrido conforme al artículo 48 de la Carta Orgánica partidaria.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a los apoderados de las listas intervinientes, a la Junta Electoral del Distrito de Luján y publíquese en el portal institucional partidario.



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Anexo I Res. 35/2026

Convencionales Provinciales por el distrito de Lujan.

Orden	Nombre y Apellido	Lista
1er Titular	Pellagatta, Alexis N.	110
2do Titular	Casset, Fernando G.	83
1er Suplente	Barroso, Valeria Z.	110
2do Suplente	Silva, Mariana S.	83